

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia ..... año, 50 ptas.  
 Los demás: trimestre, 15; semestre, 30; " 60 "  
 Extranjero: " 22'50; " 45; " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la *Inspección de Talleres* del Hospicio Provincial, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podían hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago lo demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### SECCION SEXTA

Pinseque. N.º 3.664

Durante los días 5, 6 y 7 del próximo septiembre, y horas de ocho a doce y de quince a diez y ocho, se cobrará en la Casa Consistorial, en período voluntario, el primer trimestre del repartimiento general de utilidades del corriente año.

Pinseque, a 26 de agosto de 1932.—El Alcalde, Manuel Sangrós.

Villanueva de Huerva. N.º 3.659.

Al objeto de llevarse a efecto por este Ayuntamiento el reparto del número de cabezas de ganado lanar y cabrío que pueden pastar en el monte Común o Blanco, de este término, durante el año forestal de 1932 33, entre los vecinos de los pueblos que tienen derecho a dicho aprovechamiento, éstos lo solicitarán hasta el día 25 del próximo septiembre en esta Alcaldía, a fin de proveerles de la oportuna guía, mediante el pago de canon correspondiente; advirtiéndose que el que no lo solicite dentro de dicho plazo se entenderá renuncia a dicho aprovechamiento, y que en las rastrojeras de las parcelas cultivadas en el repetido monte no podrán entrar los ganados hasta que no hayan sido extraídas las mieses recolectadas.

Villanueva del Huerva, a 24 de agosto de 1932.— El Alcalde, Norberto Gajón.

N.º 3.661.

Con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económicas, que están de manifiesto en esta Secretaría, el día 15 del próximo mes de septiembre, y hora de las once, tendrá lugar la subasta de 200 pinos del monte Pinar y Dehesa, bajo el tipo en alza de 600 pesetas.

Villanueva del Huerva, a 25 de agosto de 1932. El Alcalde, Norberto Gajón.

### SECCION SEPTIMA

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 3.314.

#### AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA

(Continuación).— Véase el B. O. de 27 del actual.

Resultando: Que admitida tal demanda a trámite, por el declarativo correspondiente a su cuantía, que se fija la cantidad ya indicada en el resultado anterior, díose de ella traslado, con emplazamiento a las personas contra las que vino propuesta para que comparecieran y la contestasen dentro de nueve días, cuyo término para contestar fué prorrogado por cuatro días a pedimento de los emplazados, prórroga dentro de la cual vinieron la doña Isabel Guillén y el don Toribio López a dar respuesta negatoria a la exposición de hechos con que fué interpelada, aduciendo los suyos, y excepcionando como sigue y se concretan en sustancia; que el río Turia, en el término de Teruel, a unos dos kilómetros aguas abajo de la ciudad, muy poco antes de llegar a donde afluye

ye la Rambla de Valdelobos, iba entre las fincas que constituyen las vegas, teniendo a su margen izquierda una que hoy es de Lamberto Calvo Calvo, otra del demandante Santiago Sender y su esposa y otra del otro demandante Joaquín Giménez García, y a su margen derecha otras tres fincas; una que es hoy de Timoteo Vicente López, López Blesa, que son frente aproximado de las tres que existían en la margen izquierda; que las fincas de la margen izquierda, propiedad de los demandantes son las que ya han quedado descritas y las frontales de la margen derecha la de Isabel Guillén, es una heredad sita en la partida de la Avejuela, lindante por el norte con Pascual Sánchez López y herederos de doña Julia Cebrián, este río Guadalaviar, sur Toribio López Blesa y oeste Pascual Sánchez López, la cual adquirió de D. Antonio Blasco Guillén, por escritura otorgada por su difunto marido D. Ramón Herrero de Gracia, en Teruel, a primero de mayo de mil novecientos veinte, ante el Notario don Ramón Moreno Palacios y está constituida por las dos que se consignan en dicha escritura, que suman una cabida de seis fanegas o sean sesenta y siete áreas dos centiáreas; se acompaña primera copia de dicho documento en el que consta haber sido inscrita en el Registro de la Propiedad, y la de Toribio López o mejor dicho de su esposa Andrea Mesado Aranda, es una finca en la misma partida de la Avejuela, de nueve fanegas, tres cuartales y tres cuartillas, equivalentes a una hectárea, once áreas y treinta y siete centiáreas, lindante por el norte herederos de don Lorenzo Cebrián hoy Isabel Guillén, este río Guadalaviar, sur José Torán y oeste acequia Guadalaviar; dicha finca fué de don Nicolás Aranda Aparicio, que falleció en Teruel el año mil novecientos trece, bajo testamento que otorgó el veintinueve de enero de dicho año ante el Notario don Lorenzo Gascón Naya, por el que dejó dicha finca a doña Andrea Mesado Aranda, esposa del demandado, habiéndose pagado a su tiempo los derechos reales, acompaña copia de la escritura de adquisición de esta finca por don Nicolás Aranda, certificación de defunción de este, la carta de pago de haber hecho efectivos los derechos reales y copia simple del testamento de dicho señor, por no tener a su disposición la otra más fehaciente con que se formalizó la herencia, pero a los efectos de prueba designa el Archivo Notarial de esta ciudad, como lugar donde se encuentra el original; que en concreto las fincas de los demandantes y de los demandados lindaban con el río que es el que llevaba y se abrió uno nuevo a la margen derecha por las fincas de Timoteo Vicante y de los demandados, quedando parte de estas tres fincas a la orilla opuesta del río; acompaña un croquis explicativo del estado que tenían y quedaron las fincas y río, acompañando igualmente para justificar la diferencia de superficie de las citadas fincas, dos certificaciones libradas por un Perito agrónomo, en la que consta la actual de las mismas, por las que se ve a la de Isabel faltan cerca de siete áreas, y a la de Toribio diez áreas, o sea la parte separada del río; que no es cierto los demandantes hayan poseído nunca la parte separada de la finca lo mismo que el cauce viejo del río, por haber quedado envueltos en una capa de arenas y gravas o cascajo que las dejaron imposibles de cultivar so pena de gastos que no justificaban los beneficios por los que estuvieron en las condiciones que fueron dejados por la

avenida, criándose en ellos los árboles y malezas que naturalmente nacían, hasta hace cuatro o cinco años, que Santiago Sender plantó chopos en la parte de finca segregada de Toribio López, que es lo que determinó la protesta de este, las gestiones consiguientes, las denuncias y el presente pleito; que las cosas son como se exponen, lo demuestra el terreno y salta a la vista y además ha tenido carácter oficial, y por haberse intentado diferentes veces volver el río a su antiguo cauce y, últimamente, en mil novecientos veintitrés, el Sindicato de Riegos y Comunidad de Labradores de Teruel, habiéndose gastado con dicho propósito novecientas cincuenta pesetas sesenta céntimos, logrando que entrase ya el agua por el cauce abandonado; pero una nueva avenida frustró los proyectos, de cuyos trabajos existen todavía vestigios designando el Archivo del Sindicato a los efectos de prueba; que Santiago Sender plantó chopos en el trozo segregado de la finca de Toribio López, a lo que se opuso éste, diciendo aquél se entenderían, pero en vista de las esperas y dilaciones y de que Joaquín Giménez y Lamberto Calvo también querían hacer suyos los árboles y arbustos nacidos espontáneamente en los referidos trozos, decidieron el Toribio, la Isabel y el Timoteo, acudir al Sindicato y Comunidad de Labradores para ver si se arreglaba amistosamente el asunto; que atento el Sindicato al buen propósito de los recurrentes, en el mes de agosto del pasado año se reunieron en sus locales ante su Presidente y Junta, de una parte los dos demandados, y Timoteo Vicente y de otra los demandantes y Lamberto Calvo; después de exponer todos estos sus pretensiones, los señores del Sindicato propusieron dar una solución amistosa si las partes de buena fé y formalmente les encargaban y se comprendían a dar por bien hecho y aceptar la solución que dieran, a lo que todos dieron su conformidad, conviniendo en que los Síndicos nombrados por el Sindicato y peritos designados por las partes se trasladarían al terreno que se discutía y en él marcarían los límites de las fincas, terminando la cuestión; que trasladados a dicho terreno unos y otros, se marcó la línea divisoria mediante cortes en árboles que se encontraban en ellas, quedando todos conformes, tratando unos y otros de comprar y vender como lo hicieron Timoteo Vicente y Lamberto Calvo; que sobre el terreno quedaron arreglados, quedando de aquél la tierra por ser suya y partiéndose los árboles, advirtiendo los Síndicos, al terminar el acto, al Guarda Forcadell, que ya sabía lo que era de unos y otros y si alguno se metía en lo que no fuese suyo que lo denunciase, colocándose a los pocos días por los puntos donde se habían hecho los cortes, una alambrada la cual fué colocada bajo la dirección de los Síndicos, interviniendo dos de los peritos y un tal Blas Lafuente; que a pesar de la gestión tan pública, laboriosa y reiterada entre demandantes y demandados alegando aquéllos que el terreno era de ellos y sólo de ellos y olvidando las varias conformidades que habían prestado, cortaron las alambradas que tiraron al río, dando lugar con esto a las denuncias y correspondientes juicios de faltas, que han originado la acción ejercitada; que de la exposición que queda hecha, los demandantes no defienden sus fincas que ya quedan descritas, sino lo que pretenden es hacer suyos los trozos segregados de las fincas de los demandados e insistiendo en que aquéllos no han

ejercitado sobre estos trozos actos de posesión hasta que el Sender plantó los árboles que originaron las reclamaciones; que después de muchas gestiones terminan con este pleito y que si algo se han llevado ha sido a espaldas de sus dueños; hace reposar su respuesta en los fundamentos de derecho que reputa aplicables, suplica se absuelva a los demandados de las peticiones formuladas en la demanda y, en vía de reconvencción, que se declare el terreno que reclaman los demandantes es parte de las fincas de los demandados, separada por el río, y, por tanto, de la propiedad y dominio de éstos, desde la línea divisoria que señalaron los vocales y peritos del Sindicato el primero de septiembre del año último pasado, correspondiendo igualmente a los dueños del terreno los árboles y malezas que existan en él, sin derecho, por parte de los demandantes, a indemnización de ninguna clase y condenando a éstos a respetar la línea divisoria señalada y a pagar las costas del juicio; se muestra conforme en que se reciba a prueba y señalan como domicilio el que figura en la cabeza de su escrito;

Resultando: Que formulada reconvencción, se dió traslado a los actores para que fuese contestada dentro de cuatro días y limitándose a lo que es objeto de la misma; al ser evacuado el traslado dentro del término fijado, el Procurador que representa a aquéllos, insiste en la demanda y en la súplica de la misma, oponiéndose a la reconvencción, la que funda en los hechos alegados en la demanda que amplía, con los que en síntesis, dicen: Que los demandantes, desde que adquirieron las fincas de que se trata, como antes sus causahabientes, han estado en posesión de todo el terreno comprendido dentro de los límites asignados a éstas en los títulos de propiedad, habiendo el Giménez, apenas las compró, cortado chopos maderables, realizando la obra de que ya se hizo mérito en el río y plantado los chopos que tuvo por conveniente; ayudado por un tal Francisco Sacristán y otros, el Sender también cortó y plantó chopos, como igualmente hacían los anteriores dueños, indicando éste, que si bien inmediatamente al cambio de cauce, el viejo que, envuelto en arena y grava, primero los dueños y luego los actores cuidaron de convertirlo en choperas; que caso de que el río mudase de cauce, esto tiene que hacer más de treinta años, por ser necesarios más de veinte para que se críen los chopos maderables que el Giménez cortó hace diez u once años, negando que, desde que éstos poseen las fincas, se haya intentado por ellos cambiar el cauce del río, negando que aceptasen, desde luego, la solución del Sindicato; que lo único que dijero sus poderdantes fué que la comisión nombrada podía ver si quería o sabía por dónde iba el antiguo cauce del río, y que si una vez fijado, si todos estaban conformes, que echaran el río pero no perder parte de su finca ni variar el cauce; estando sintetizado el pensamiento de los demandantes en las palabras pronunciadas por Joaquín Giménez ante el Sindicato: "si tienen derecho a echar el río que lo echen, pero sin echarlo, yo no cedo ni terreno ni chopos"; que la comisión se personó en las fincas, pero antes de hacer nada ya indicó a proceder a partir las choperas, manifestando el Sender y Giménez su disconformidad, por lo que los dos peritos no querían hacer nada, insistiendo uno de los síndicos, y, con la protesta de aquéllos, procedió

la comisión ha de señalar el antiguo cauce del río, diciendo y señalando por dónde debían dividirse las choperas y, ante la ya indicada disconformidad, se dijo que no era preciso que los demandados quedasen dueños de un trozo de choperas, sino que podían venderla y seguramente la venderían a los demandantes si éstos querían comprarla; que durante más de veinticuatro años no han recordado podían tener derecho a un trozo de terreno cubierto de arena y grava, imposible de cultivar, y ahora que merced al cuidado de unos produce chopos, lo reclaman como suyo los demandados; que tan no llegaron a un acuerdo, que el día primero del pasado septiembre, inmediatamente después de estar la comisión en el terreno, demandantes y demandados quedaron en entrevistarse con los Letrados que intervienen en este pleito, haciéndolo, desde luego, en casa del que defiende a los demandados, donde no lograron ponerse de acuerdo, ni su defensor encontró solución, no queriendo éstos visitar con los demandados al otro Letrado, formulándose poco después las denuncias que ya quedan meritadas; que niega cuanto se oponga a lo expuesto en este escrito y en el anterior; fundamenta todo esto como ya se hizo, y añadiendo otros fundamentos, que también estima pertinentes; manifiesta que, como ya tiene pedido, suplica el recibimiento a prueba de este pleito y hace otra adición que no es de consignar;

Resultando: Que otorgado el recibimiento, y abierto el período de proposición, hubo de utilizar la parte actora las de confesión, documental, referida ésta a los documentos presentados con la demanda ya relacionados y de testigos; y la demandada la documental referente a los documentos que ya acompañaba y a otros documentos que interesa sean pedidos por el Juzgado, reconocimiento judicial y de testigos; ofreciendo, al ser practicada dentro del período respectivo, las particularidades que pasan a detallarse: al absolver la demandada Isabel Guillén, lo hizo en el sentido de no ser cierto que cuando recurrió al Sindicato lo hiciera sin concretar la extensión del trozo reclamado ni dando antecedentes de ninguna clase, pues siempre daba los necesarios en las reclamaciones que formulaba; que tampoco es cierto que cuando su difunto esposo adquirió la finca anteriormente aludida, tuviese ésta la extensión y linderos que en la actualidad, y que no haya poseído la finca con más terrenos que en la actualidad; niega igualmente que al llegar la comisión del Sindicato al terreno que se discute, hubiera discusión entre demandados y demandantes, añadiendo que hubo acuerdo y quedó completamente el conflicto; también absuelve negativamente la que se refiere debido a no haber existido acuerdo con los demandantes; convinieron con éstos los demandantes visitar a los dos Abogados que intervinieron en este pleito al objeto de ver si daban una solución, añadiendo que quien no se avino a cumplir el acuerdo fué la señora de Sender; absuelve en sentido afirmativo que unos y otros, demandantes y demandados, se trasladaron de las fincas al despacho del Sr. Rivera, al que expusieron las diferencias y cuestiones surgidas en las heredades y que este Letrado trató o les recomendó diese solución amistosa al asunto, añadiendo recurrieran por lo expuesto en la posesión anterior y absolviendo la que hace referencia a Ramón Espílez, que también asistía a la anterior reunión;

dijo a la absolvente que debían ceder alguna y otra parte para llegar a un arreglo, a lo que ésta contestó que ella no cedía ni un chopo, diciendo que lo que se proponía el Espílez es que le cediera un chopo, a lo que se negó, porque si era de su propiedad el terreno no tenía por qué ceder nada; el Toribio López, al absolver las posiciones que a él se refieren, lo hace en el sentido de afirmar que él ha poseído y posee la finca que describe la escritura que tiene unida a los autos y tiene una extensión de diez fanegas menos una cuartilla; ser cierto no hacer concreta al recurrir al Sindicato la extensión del trozo que reclamaba, por lo que salió del mismo para determinarla; negando no hubiera con lo hecho por la Comisión en las heredades de los demandantes acuerdo, pues lo hubo completo, quedando arreglados; absolviendo la relativa a haberse convenido con demandantes de visitar a los dos Letrados que intervienen en est cuestión a fin de ver si daban solución amistosa al asunto, que aunque estaban de acuerdo, al ir el absolvente e Isabel Guillén a casa del Sr. Rivera, a darle cuenta del resultado la señora de Sender quiso acompañarles; absolviendo, por último, afirmativamente, la relativa a haber ido demandantes y demandados a casa de dicho Sr. Rivera, cuyo Letrado les recomendó procurasen entenderse, evitándose gastos y molestias; respondiendo los once testigos que a instancia de la parte actora declararon y tienen edades que oscilan de treinta y ocho a sesenta y ocho años; dice ser cierto el testigo para quien va acotada, que cultivó como arrendatario hasta hace diez y ocho años y anteriormente su padre, la finca que actualmente es de Giménez, diciendo no ser cierto que la heredad que él cultivaba tuviese la misma superficie que hoy, pues no tenía más que cuatro fanegas, ni el río iba por donde va hoy, ni había más chopos que unos pequeños que espontáneamente iban creciendo sin que los hubiera plantado nadie, creyendo el testigo que nacían precisamente por el terreno que había cargado el río de la otra finca de la orilla opuesta, propiedad entonces del Conde de Luna y hoy de Isabel Guillén; dice otro testigo ser cierto que, al poco de adquirir su finca Joaquín Giménez, fué de jornalero con éste e hicieron una obra para tapar un portillo que había en dicha heredad junto al río, para evitar la entrada de agua en ella, colocandó estacas y demás medios que se emplean para esta clase de obras y que aún están en dicho punto, dedicándose también en dicha ocasión a plantar unos chopos en la aludida finca; afirma otro deponente haber adquirido, hace diez u once años, mediante compra a D. Joaquín Giménez y de la heredad de que se trata, diez o doce chopos, cortándolos y traéndolos en el carro de un tal José Navarro a Teruel; diciendo ser cierto que el Joaquín Giménez cortó y ha cortado siempre en la referida heredad los chopos que ha tenido por conveniente; la relativa a que el declarante y otro cultivaron como arrendatarios o renteros durante bastantes años, hasta hace unos diez, es contestada afirmativamente, diciendo el mismo no ser cierto que la finca que es objeto de las preguntas, fuese como es hoy, de la misma extensión, yendo el río por donde va en la actualidad, habiendo en la parte próxima al río un trozo de choperas del cual cortó chopos cuando tuvo por conveniente, porque la finca a que se hace referencia era más pequeña, habiendo crecido por haberla ido car-

gando el río de lo que quitaba de la otra orilla; que el río no iba por donde va hoy, no habiendo chopos plantados por nadie, pues nacía espontáneamente en virtud de la tierra que iba cargando el río de la otra finca; afirma otro ser cierto que cultivó la heredad que hoy es del Sender, la cual, cuando éste la adquirió, estaba y era como en la actualidad; seis afirman que la comisión nombrada en el Sindicato de Riegos, tenía por objeto señalar el punto en las mentadas chaperas por donde fué hace muchos años el cauce del río, que varió una avenida extraordinaria, añadiendo uno de ellos que por ser de la comisión le consta que el objeto de la misma no era sólo señalar el cauce del río, sino deslindar las fincas objeto de este pleito, determinando la parte de terreno que a ellas correspondía y la que no; dos dicen ser cierto que, al procederse al nombramiento de la comisión en el Sindicato, el Giménez dijo que sólo prestaba su conformidad a que una vez señalado el cauce antiguo, Isabel Guillén y Toribio López echaran el río por dicho cauce, pero si no lo echaba no cedía ni chopos ni terrenos de su finca, a lo que se adhirió el Sender en lo que a él le afectaba; tres dicen ignorar la pregunta por no estar presentes en el acto de elegir la comisión, añadiendo uno de estos que esas manifestaciones, al llegar dicha Comisión a las fincas, y otro de los anteriores adición que habiendo sido designado perito por el mismo Joaquín Giménez, éste le dijo el día antes de bajar a realizar la peritación: "Puedes bajar o no bajar, pero yo no he de estar conforme con lo que el Sindicato haga", negando el sexto para quien va acotada la certeza de la pregunta y dice que Joaquín Giménez y Santiago Sender autorizaron al declarante y demás miembros del Sindicato para hacer el deslinde sin limitaciones y que de no ser así no hubiera aceptado su designación; cinco testigos dicen ser cierto que hallándose la comisión en las fincas, los interesados y algunos testigos, que cómo se habrá de partir las choperas se suscitó discusión, diciendo Joaquín Giménez que no estaba conforme, que para ello no tenía competencia la comisión y Sender añadió que, no sólo no estaba conforme, sino que no estaban todos demás allí, añadiendo uno de dichos testigos que el perito Pascual Sánchez dijo que no sabía para qué bajaron allí, puesto que Joaquín Giménez había dicho que no se conformaría con lo que hicieran, a cuyas manifestaciones se unió en aquel momento Santiago Sender; el sexto testigo, para quien también va acotada la pregunta, dice no ser cierta y que los cuatro designados por las partes hicieron la división completamente de acuerdo con el declarante y el otro representante del Sindicato; de los seis a quien es dirigida la relativa a que en vista de la oposición de los demandantes a que anteriormente se alude, algunos individuos de la comisión dijeron que, no hallándose conformes los interesados, debían abstenerse de practicar ninguna diligencia; uno dice no haber oído estas manifestaciones; cuatro afirman su certeza, pero añadiendo dos que, a pesar de todo, se practicó el deslinde, manifestando el último que recuerda que uno de los concurrentes, sin poder precisar quien, hizo las manifestaciones a que se refiere la pregunta, sin que tuviera eco entre los reunidos porque no hubo desavenencia entre las partes; los mismos testigos, uno de ellos dice ignorar que en vista de la desavenencia existida,

conviniere las partes en ir a ver a los Letrados que intervienen al objeto de ver si encontraban solución amistosa, afirmando la certeza cuatro, diciendo el sexto que el deslinde estaba hecho y las partes conformes con él, pero que fueron a enterarse de los Abogados por capricho y que le parece haber oído a Giménez y a Sender si tenían derecho a medio río; este mismo testigo a la relativa a haber acompañado a los interesados a casa del Sr. Rivera, al que le refirieron lo ocurrido, el que les recomendó se arreglasen en evitación de los muchos gastos que iban a tener y que Josefa Ibáñez dijo estaba conforme con que si los demandados tenían derecho a echar el río por el antiguo cauce que lo echasen, pero que sin esto no cediera terreno de su finca, a lo que el Sr. Rivera le indicó si ayudaría, a lo que contestó negándose; contesta que estuvo con las personas que indica en casa de dicho señor y no recuerda que allí se tratara de los extremos a que la pregunta se refiere; el mismo testigo a la que se refiere, que ya en la calle, el declarante les recomendó se arreglasen haciendo concesiones, a lo que manifestó Isabel Guillén que ella no cedía ni un chopo; dice que lo que aconsejaba el que declara a los demandantes era que les compraran a Isabel y Toribio López la parte de finca que éstos tienen, hasta donde va el río en la actualidad; siendo contestada la última del interrogatorio por aquel a quien se dirige afirmativamente, y que hace relación a que la finca que cultiva el declarante, próxima a la de los demandantes, es de su suegra y ésta no ha cedido parte de chopera ni parte de chopos a Timoteo Vicente López, ni ha tenido con éste contrato alguno referente a dicha finca.

Contrayéndose la prueba adversa a la utilización de los medios ya dichos, consistiendo la documental últimamente aportada en el testamento copiado fehaciente del mismo, otorgada por don Nicolás Aranda Aparicio en veintinueve de enero de mil novecientos trece, ante el Notario don Lorenzo Garzón Naya, en el que instituye heredera a la esposa del demandado Toribio López Andrea Mesado Aranda, entre otros bienes de una heredad, regadío, de diez fanegas de cabida, posteriormente sita en la partida de la Avejuela de esta ciudad; y en un certificado expedido por el Sindicato de Riegos y Comunidad de Labradores, acreditativo de gastos hechos y material empleado en la defensa de varias fincas en la partida de avejuela, los cuales tuvieron lugar en el año mil novecientos treinta y ascienden a novecientos cincuenta y cuatro pesetas con sesenta céntimos; advirtiéndose, por el reconocimiento judicial practicado, que el terreno objeto de la disensión es un erial de suelo arenoso y con gran cantidad de guijas o piedras, encubierto de arbustos, maleza y algunos o bastantes chopos de buenas dimensiones, debiendo, al parecer, según las manifestaciones hechas por los más prácticos de los que presenciaron el reconocimiento, tener los más grandes de unos diez y ocho a veinte años, observando en dicho terreno se han practicado trabajos para desviar el cauce del río, su primiendo una ligera curva del mismo, sin que, por lo visto, se intentara volver el río a su antiguo cauce, que según decían discurría precisamente por gran parte del suelo que se discute, no pudiéndose apreciar huellas claras y concluyentes del dicho cauce viejo, que pues debido al tiempo transcurrido han sido sin duda borradas,

lo que hace suponer hubiera discurrido en otro tiempo por dicho terreno el río Turia, dado el carácter arenoso, pedregoso y mucha maleza que en el referido terreno existe, lo cual no es más que una suposición; se aprecia que las fincas de los demandantes se encuentran en la ribera izquierda del río, hallándose las de los demandados en la ribera derecha, lindando las de aquéllos con la franja discutida, que a su vez se encuentra separada de la de éstos por el actual cauce del río, habiéndose observado en dicho acto, hacia el centro de la franja referida, algunas estacas que sirvieron para deslindar las fincas discutidas a medio de alambrada de la que aún quedan algunos restos, que según dicen fueron colocadas por la Comisión del Sindicato en el mes de septiembre del pasado año, para hacer más potente y visible el deslinde que anteriormente habían hecho mediante algunos cortes en los chopos existentes en el citado terreno a petición de la representación de los demandantes; se hace constar que como ya se hizo, de que no se observa la franja o terreno discutido, huella indicadora del cauce viejo del río y que existían unos tocones ya antiguos y contiguos los chopos de que ya se ha hecho mención, y que éstos se hallaban en donde se dice era el cauce viejo del río; a la testifical propuesta por la parte demandada llegaron catorce testigos, cuyas edades oscilan de treinta a setenta y un años, de los cuales siete afirman la certeza de que hasta que el río Turia cambie de cauce, las fincas de Isabel Guillén y Toribio López, de la partida Avejuela, estaban separadas de las de Joaquín Giménez y Santiago Sender, sita en la partida de Valdelobos, por el cauce viejo de dicho río; que hace unos veinticuatro años, y por causa de una gran avenida, se produjo cambio de cauce, quedando parte de las fincas de los demandados entre el cauce viejo y nuevo, añadiendo uno de ellos que no hace tanto tiempo, otro, que hará unos veinte, dos que de veinticinco a treinta y otro que ignora el número de años que hace tuvo lugar; que en distintas ocasiones se ha intentado volver el río a su antiguo cauce, la última vez en mil novecientos veintitrés por el Sindicato de Riegos, habiendo costado este intento novecientas cincuenta y cuatro pesetas sesenta céntimos, y cuando ya estaba casi conseguido, una nueva avenida deshizo los trabajos realizados, añadiendo cinco ignoran el importe de los gastos; que el terreno comprendido entre los dos cauces ha estado siempre sin cultivar, criando la maleza, arbustos y árboles que naturalmente nacían en el terreno, hasta hace cuatro o cinco años que el Sender plantó chopos en lo que era terreno separado de la finca de Toribio López, añadiendo uno que no puede afirmar si Sender plantó árboles, otro que le consta, por tener propiedades cerca y un tercero que Sender no plantó árboles, por no haber visto plantar árboles a nadie; afirman tres que cuando el río Turia cambió de cauce había árboles en las dos márgenes o sea en la ribera derecha e izquierda, diciendo uno de éstos que en el lado de la finca de Toribio López había pocos árboles, negando cuatro lo anterior, de los que dos sólo dicen había árboles en la ribera derecha, otro que en ninguna y sí sargas y sargatillas, y el cuarto que sólo había unos sauces en la ribera derecha; afirman diez la certeza que por divergencias surgidas entre los demandados y Timoteo Vicente con los demandantes y Lamberto Calvo, dueños aquéllos de las heredades

de la margen derecha del cauce viejo del río y éstos de la izquierda; en el mes de agosto pasado, reunidos los seis en el Sindicato de Riegos, solicitaron la intervención de éste para que solucionara las diferencias como procediera en justicia; que el Sindicato aceptó la comisión, pero a condición de que fuese cosa seria, ofreciendo todos aceptar y dar por bueno lo que se resolviera, con lo que estuvieron conformes los seis interesados, añadiendo uno de los testigos que dijeron lo que va indicado los señores del Sindicato, pero que el Joaquín Giménez dijo que podían bajar pero que no estaba conforme con ceder nada; los catorce testigos venidos contestan en sentido afirmativo, a lo que hace relación; que en vista de la conformidad de los seis interesados el Sindicato designó para que solucionaran la cuestión y desempeñaran la comisión a los Síndicos Ramón Espílez Muñoz y Manuel Gómez Sánchez, designando las partes como peritos prácticos a Pascual Calvo, Pascual Sánchez, José Mateo y Pascual Lafuente; añade una que es cierta con relación a los dos primeros e ignorándola con respecto a los demás, otro que si bien al principio hubo alguna discusión entre las partes, luego se avinieron, y un tercero de los que afirmaron la pregunta, lo hizo con la salvedad de que no estaban conformes los demandantes; los siete para quien está acotada afirman la certeza que para cumplir la comisión referida y siempre conforme a lo convenido por las seis interesados, el primero de septiembre último se personaron sobre el terreno en cuestión los seis interesados, los dos síndicos nombrados y los cuatro prácticos, y después de reconocer el paraje y de determinar lo que fué cauce viejo del río Turia, trataron lo que había de ser la línea divisoria que separaba las fincas de los demandantes y de Lamberto Calvo de las de los demandados y Timoteo Vicente, la que señalaron haciendo un corte de árboles que eran puntos de la misma, añadiendo uno que Joaquín Giménez no quedó conforme con la peritación hecha por la comisión y otro que hubo conformidad entre los comisionados pero no entre las partes que solucionaban la cuestión, y señalada la divisoria de las fincas con la conformidad de todos y terminada la operación de los síndicos, dijeron al Guarda llamado Forcadell que ya sabía lo que era de unos y otros y en adelante que denunciara a los que se metieran en lo que no era suyo, añadiendo uno que faltó la conformidad del Giménez y otro que no la hubo entre las partes; que el día primero de septiembre, en cuanto con la conformidad de las partes se solucionó la cuestión y se señaló la divisoria, los seis interesados principiaron a tratar unos con otros de comprar y vender aquel terreno y los árboles, habiendo llegado a un acuerdo Timoteo Vicente y Lamberto Calvo, añadiendo dos que salvo lo referente a la conformidad de las partes, que no la hubo; seis de los siete testigos a quienes se dirige la relativa, que a los pocos días de ultimar la cuestión y señalar la línea divisoria de las fincas, para hacer ésta más visible e inalterable, bajo la dirección de los síndicos Ramón Espílez y Manuel Gómez, se colocó una alambrada que separaba el terreno de los demandantes y demandados; afirman la certeza, contestando el séptimo que ha oído decir es cierta, no estando presente en cuando fué colocada la alambrada; y la última del interrogatorio que se refiere a que en una oca-

sión que el Giménez se permitió cortar unos arbolillos fuera de la margen izquierda del cauce viejo del río Turia o sea en terreno de la finca de Isabel Guillén, José Mateo, que era rentero de la finca, protestó y le recriminó su proceder en nombre de la dueña, sosteniendo cuestión con el Giménez; de los dos para quienes está acotada uno dice ignorarla y el otro ser cierto, si bien no tuvo más cuestión que decirle al Joaquín Giménez que si viviera el marido de Isabel Guillén no habría cortado chopos.

(Continuará.)

### Requisitorias.

*bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 513 - 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.*

Núm. 3.667.

MERINO CALVO, Cándido; natural de Segovia, de estado casado, profesión jornalero, de 45 años, hijo de Ciriaco y de Francisca, domiciliado últimamente en Madrid, procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, al objeto de constituirse en prisión y practicar las demás diligencias necesarias, en sumario que se instruye contra el mismo con el núm. 459 de 1932, sobre estafa.

Núm. 3.668.

GARCIA TORRES, Luis-Severiano; natural de Madrid, de estado soltero, profesión pintor, de 42 años, hijo de Toribio y de Manuela, domiciliado últimamente en Barcelona, procesado por hurto; comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, al objeto de constituirse en prisión y practicar las demás diligencias necesarias, en sumario núm. 221 de 1932 contra el mismo.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 3.645.

#### Borja.

D. Luis Figueiras Crestar, Juez de instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Por el presente hace saber: Que con esta fecha y en el ramo de responsabilidad civil de la causa núm. 58 de 1930, sobre abusos deshonrosos, contra el vecino de Gallur Benito Martín Sierra Zalaya, he acordado sacar a pública tercera subasta, por término de veinte días y sin sujeción a tipo, los bienes que a continuación se expresan, sitos en el término de Gallur:

Una casa, sita en la calle de la Ermita, número 8, de superficie ignorada; y que linda derecha entrando con Mariano Sierra Moragriega,

izquierda con Pedro Zalaya Pablo y espalda con la calle de Castellar: valorada en mil quinientas pesetas.

Un corral y pajar, en la calle de la Ermita, sin número, de superficie ignorada; que linda por derecha con Eusebio Pasamar, izquierda Pascual Navarro y espalda con la calle del Rosario: valorados en ochocientas pesetas. Suma total: dos mil trescientas pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, el día veinte de septiembre próximo y hora de las doce, bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Las fincas salen a licitación sin suplir los títulos de propiedad.

2.<sup>a</sup> Los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán depositar previamente en la mesa de este Juzgado, o establecimiento destinado para ello, el diez por ciento, por lo menos, del cincuenta por ciento de la tasación; y

3.<sup>a</sup> Si no hubiese posturas que lleguen a las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, se cumplirá lo prevenido en el artículo 1.506 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Borja a 23 de agosto de mil novecientos treinta y dos.—Luis Figueiras.—A. Bonafós.

Núm. 3.666.

**Zaragoza.—Pilar.**

**Cédula de citación**

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito de Pilar de esta ciudad, se cita por medio de la presente cédula a Benito Guillamón Casabona, cuyo actual domicilio se ignora, a fin de que el día 13 de septiembre próximo comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad, al objeto de asistir al juicio oral de causa seguida en este Juzgado con el núm. 401 de 1928, sobre hurto, contra Alejandro Domingo Lafnez; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma, extiéndolo la presente, que firmo en Zaragoza, a veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y dos.—P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.655.

**Zaragoza.—San Pablo.**

D. José M.<sup>a</sup> Martín Clavería, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza; Hago saber: Que en el juicio ejecutivo instado por el Banco Popular de los Previsores del Porvenir, contra D. Angel Nicolao, en reclamación de pesetas, tengo acordado proceder a la venta en pública subasta, por primera vez, la finca siguiente, sita en esta Ciudad.

Parcela número ciento nueve de la parcela-cientos cuarenta y tres metros cuadrados (salvo error), situada en esta ciudad, calle del General Franco (Arrabal); linda por el frente con José María Galicia, por la izquierda con don José María Galicia, por la derecha entrando con calle de Ricardo del Arco y por espalda con D. José María Galicia: tasada en mil novecientas veinte pesetas.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número sesenta y dos, duplicado, piso principal, se ha señalado el día veintidós del próximo septiembre, a las once de su mañana, y se hacen las advertencias siguientes:

Que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes que se subastan.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a tercera persona.

Y que no existen títulos de propiedad de la finca que se subasta y que la certificación de cargas se exhibirá al que lo solicite en todos los días laborables hasta el de la subasta.

Dado en Zaragoza a veintidós de agosto de mil novecientos treinta y dos.— José María Martí.— El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 3.647.

**Zaragoza.—San Pablo.**

**Cédula de citación.**

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad, en el sumario núm. 662 del corriente año, sobre raptó de Justina Jiménez López, se cita por medio de la presente a ésta y a su presunto raptor Antonio Gabarre Jiménez, para que en el término de cinco días comparezcan ante este Juzgado, al objeto de prestar declaración y otras diligencias acordadas con esta fecha en dicho sumario; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Zaragoza, a veinticuatro de agosto de mil novecientos treinta y dos.— El Secretario, P. H., Vicente Lizandra.

Núm. 3.632.

**Zaragoza.—San Pablo.**

**Cédula de citación.**

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, en el sumario que se instruye con el número 674 de 1932, sobre hurto de dinero y efectos a Faustino Alvarez González, se cita por medio de la presente a dicho perjudicado, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado, con objeto de prestar declaración, acreditar la preexistencia de lo sustraído y ofrecérsele el procedimiento con arreglo al artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza, veintitrés de agosto de mil novecientos treinta y dos.— El Secretario, P. H., Vicente Lizandra.

**JUZGADOS MUNICIPALES**

Núm. 3.657.

**Zaragoza.—San Pablo.**

D. José María Flaquer Ibáñez, Juez municipal del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Hago saber: Que por el presente se cita, llama y emplaza, a los herederos de D. Fernando de Yarza, mayores de edad, que tuvieron su domicilio en esta ciudad, y actualmente en ignorado paradero, para que el día treinta y uno del actual, a las nueve y media, comparezcan en este Juzgado, sito Democracia, 62, duplicado, segundo, a la celebración del acto previo de conciliación que ha de celebrarse, a virtud de demanda formulada por D. Constantino García Oliver, contra dichos demandados, sobre revisión de contrato de arrendamiento de una casa, sita en el camino del Gas, núm. 195; previniéndoles que pueden comparecer, si así lo desean, acompañados de su hombre bueno.

Dado en Zaragoza a veinte de agosto de mil novecientos treinta y dos.—José María Flaquer. P. S. M., José del Busto, Secretario suplente.

### JUZGADOS MILITARES

Núm. 3.656.

#### Zaragoza

##### Edicto.

Las personas que ocupasen localidades inmediatas a la puerta lateral izquierda del Teatro Principal de esta ciudad el día de la función homenaje a D.<sup>na</sup> Margarita Xirgú y presenciasen un incidente ocurrido con unos señores al tocar la música el Himno Nacional, comparecerán, en término de ocho días, a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, ante el Comandante Juez instructor de esta División, D. Fernando Caturla González, en su residencia oficial, calle Casa-Jiménez, 4, segundo, para prestar declaración como testigos en procedimiento previo, núm. 178 de 1932, que se instruye por el mencionado incidente; bajo apercibimiento de incurrir en las responsabilidades a que hubiera lugar, si no le efectúan.

Dado en Zaragoza a veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y dos.—El Comandante Juez, Fernando Caturla.—El Capitán Secretario, Enrique Guillén.

## PARTE NO OFICIAL

### Banco de Aragón.—Zaragoza.

Se ha notificado a este Banco el extravío de los siguientes resguardos:

Depósito voluntario, núm. 3.881, de pesetas nominales 2.300, obligaciones Ayuntamiento de Zaragoza 1911, expedido en Zaragoza el 15 de mayo de 1918, a favor de D. Julio Sancerni García.

Resguardo de imposición a vencimiento fijo, núm. 15, de pesetas 1.500, expedido en Camín-real en 30 septiembre 1929, a favor de D.<sup>na</sup> Bárbara Romero Bruna.

Resguardo de imposición a vencimiento fijo, núm. 5, de pesetas 15.000, expedido en Alcañiz a favor de D. Pablo Bardavío Cólera y doña Carmen Sábado del Río, indistintamente.

Lo que se hace público por tercera vez, a fin de que se puedan expedir los resguardos duplicados y anular los primitivos, si no se pre-

senta reclamación alguna en el plazo de treinta días a contar del de la fecha.

Zaragoza, 9 de agosto de 1932.—El Secretario, José Luis Bregante.

### Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.

Acordada por la Junta general extraordinaria de accionistas celebrada el día 6 del actual, la ampliación del capital social en 12.000.000 de pesetas, de los que solamente 4.000.000 son objeto ahora de suscripción por quedar los 8.000.000 restantes en cartera, el Consejo de Administración, usando de las facultades que la propia Junta le confirió, ha dispuesto llevar a efecto la correspondiente emisión de los títulos representativos de tal ampliación y la suscripción de los primeros 8.000, que serán los números 56.001 al 64.000.

Esta operación se realizará por la Caja social, durante los días 15 de septiembre al 31 de octubre del corriente año, todos los días laborables, de 9 a 13, con sujeción estricta a las condiciones insertas en boletín que al efecto se facilitará en la propia Caja y en los establecimientos siguientes:

En todos los Bancos de la plaza.

En Bilbao: Bancos de Bilbao, Vizcaya, Hispano Americano y Urquijo Vascongado.

En Vitoria: Bancos de Bilbao, Vizcaya e Hispano Americano.

En Pamplona: Bancos de Bilbao, Español de Crédito, Crédito Navarro y La Vasconia.

En San Sebastián: Bancos Guipuzcoano y Español del Río de la Plata.

En Barcelona: Bancos Alemán Trasatlántico y S. A. Arnús-Garí.

En Madrid: Bancos de Aragón y Zaragoza.

Zaragoza, a 27 de agosto de 1932.—El Director Gerente, Juan de Lasarte y Karr.

### Sociedad Aragonesa de Urbanización y Construcción.

Se convoca a los señores accionistas a la Junta general extraordinaria, en segunda convocatoria, que se celebrará en el domicilio social el día 7 de septiembre próximo, a las 10:30 de la mañana, para tratar y resolver sobre los extremos consignados en los artículos 4.<sup>o</sup> y 41 de los Estatutos sociales.

Para tener derecho de asistencia a la Junta, los señores accionistas deberán depositar en la Caja social, hasta el día 5 de septiembre, las acciones que posean, o los resguardos acreditativos de tenerlas depositadas en un establecimiento bancario.

Los poseedores de menos de 50 acciones podrán agruparse y delegar su representación y voto en uno de ellos.

Los señores accionistas podrán hacerse representar en la Junta por otros accionistas con derecho de asistencia, mediante delegación por escrito.

Zaragoza, 28 de agosto de 1932.—El Director Gerente, Rafael Calvo.